

LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XIII DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece el fortalecimiento del marco normativo como uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente, que constituya la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, así como velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando sus derechos, con la prioridad que se otorga a la satisfacción de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que guía el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas precisamente a la niñez.

Que la fracción III del artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años y fija la jornada máxima de seis horas para los mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad.

Que la Convención sobre Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en relación con el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado el 17 de junio de 1999 y ratificados por el Estado Mexicano, reconocen el derecho de la niñez a estar protegidos contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpezca su educación o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que en virtud de lo anterior, se requiere promover y vigilar la erradicación progresiva de cualquier forma de trabajo infantil que implique la violación de sus derechos humanos, por lo que, el 25 de junio de 2013 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo a través del cual se crea la Comisión Interinstitucional para Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de México, con el objeto de coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente.

Que el artículo 139 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la mejora regulatoria es un instrumento de desarrollo, y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo TERCERO transitorio del Acuerdo citado, es necesario regular la organización y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, a través de un instrumento normativo acorde con las necesidades de dicha Comisión.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México y tiene por objeto regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Comisión: la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México.

II. Acuerdo: el Acuerdo que crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de junio de 2013.

III. Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México.

IV. Programa Temático Operativo: al Programa de los grupos de trabajo, en los cuales se establece la definición y planeación calendarizada de actividades, acorde con los factores causales del trabajo infantil de su competencia.

V. Grupos de Trabajo: a los grupos de trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, diferenciados por los factores causales del trabajo infantil de su competencia.

VI. Trabajo Infantil: a toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños que no cumplen con la edad mínima de admisión al empleo, que no han concluido con su educación básica o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.

VII. Presidente: al Presidente de la Comisión.

VIII. Secretario: al Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 3. Cada integrante de la Comisión deberá desempeñar el cargo personalmente y en su ausencia podrá nombrar a un suplente para que asista en su representación a las sesiones, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien participará en las sesiones con las mismas funciones que el titular.

Artículo 4. Los cargos de los integrantes de la Comisión, así como de sus representantes, serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN, SUS FUNCIONES Y LAS DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5. La Comisión, para ejercer sus funciones adoptará la siguiente estructura:

I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría del Trabajo;

II. Un secretario, el cual será designado por el presidente; y

III. Vocales, quienes serán los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones de la II a la XIX del artículo 3 del Acuerdo.

Artículo 6. Además de las funciones establecidas en el artículo 5 del Acuerdo y para dar cumplimiento a las mismas, la Comisión tendrá las siguientes:

I. Aprobar y dar seguimiento al calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Establecer líneas generales para determinar y dar seguimiento a los temas del diagnóstico del trabajo infantil en el Estado de México;
- III. Supervisar la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el Día Internacional contra el Trabajo Infantil;
- V. Formular políticas públicas tendientes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de la permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo;
- VI. Aprobar las modificaciones al presente Reglamento; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 7. El presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Coordinar y supervisar los trabajos de la Comisión y los grupos de trabajo;
- III. Someter a la aprobación de la Comisión, el Programa Estatal y sus adecuaciones;
- IV. Efectuar la declaración de instalación y clausura de las sesiones de la Comisión previa verificación del *quórum* legal;
- V. Someter a la consideración de la Comisión, el orden del día de las sesiones.
- VI. Designar al Secretario Ejecutivo;
- VII. Coordinar el eficaz y oportuno cumplimiento del Plan Estatal;
- VIII. Someter a votación de los integrantes de la Comisión los asuntos del Orden del Día aprobado y, en caso de empate, emitir voto de calidad; y
- IX. Las demás necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8. El secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Preparar las convocatorias para las sesiones de la Comisión, para someterlas a la consideración del Presidente;
- II. Proponer al Presidente la propuesta del orden del día para las sesiones de la Comisión;
- III. Recabar y distribuir la documentación necesaria para el desahogo del orden del día;
- IV. Llevar el registro y control de asistencia en las sesiones de la Comisión;
- V. Elaborar el acta de cada sesión, así como llevar su registro y archivo;
- VI. Someter a consideración de la Comisión el calendario anual de sesiones;
- VII. Participar en las actividades de los grupos de trabajo y acuerdos de la Comisión;
- VIII. Auxiliar técnicamente al Presidente en sus funciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Integrar la información estadística relevante del Programa Estatal, acuerdos de la Comisión y grupos de trabajo; y
- XI. Las demás que le asigne la Comisión y/o el Presidente.

Artículo 9. Los vocales de la Comisión tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Presidente;
- II. Participar en la elaboración del Programa Estatal, acuerdos de la Comisión y grupos de trabajo;
- III. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se traten en el seno de la Comisión;
- IV. Coadyuvar para la eficaz operación y funcionamiento de la Comisión;
- V. Formar parte de los grupos de trabajo a que sean convocados;
- VI. Ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- VII. Difundir, de acuerdo con su propio ámbito de competencia, los acuerdos tomados por la Comisión, así como sus acciones relevantes; y
- VIII. Las demás necesarias para los fines de la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. La Comisión sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 6 del Acuerdo.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán expedirse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para las sesiones, a través de invitación directa a los integrantes o cualquier otro medio eficaz de comunicación.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán expedirse con al menos dos días hábiles de anticipación, por invitación directa a los integrantes o cualquier otro medio eficaz de comunicación.

Artículo 11. En caso de no existir *quórum* legal para la instalación de la sesión respectiva de la Comisión, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se considerará desierta y se emitirá una nueva convocatoria el mismo día para realizar la sesión al día hábil siguiente.

Artículo 12. Para que la sesión se celebre en primera convocatoria será necesaria la presencia del Presidente, Secretario y la mayoría simple de los vocales, en caso de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia del Presidente, Secretario y tres vocales.

Artículo 13. En cada sesión el Secretario levantará un Acta, la cual incluirá los asuntos tratados, los acuerdos tomados y deberá ser firmada por cada uno de los asistentes.

El Acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Número de Acta;
- II. Lugar donde se efectuó;
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión;
- IV. Asistentes a la sesión;
- V. Orden del Día;
- VI. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos;
- VII. Hora, día, mes y año de haberse concluido la sesión; y
- VIII. Firma de los asistentes.

Artículo 14. En cada sesión ordinaria, el Secretario presentará un informe detallado de los avances y resultados obtenidos en la aplicación de los programas y/o acuerdos de la Comisión y de los grupos de trabajo, durante el bimestre que se informa, con el objeto de proceder a su evaluación y tomar decisiones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y SUS FUNCIONES

Artículo 15. Los grupos de trabajo estarán conformados por los vocales de la Comisión, sus representantes y/o personal operativo que se considere conveniente y podrán adoptar la estructura de la propia Comisión.

Cada grupo de trabajo tendrá la posibilidad de invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones cuando el tema tenga relación con las mismas, quienes, en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 16. Los grupos de trabajo tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Temático Operativo;
- II. Evaluar y dar seguimiento a sus acuerdos y acciones;
- III. Emitir opinión sobre los temas de su competencia; y
- IV. Rendir los informes que la Comisión le solicite.

Artículo 17. Los grupos de trabajo funcionarán en forma colegiada y tomarán acuerdos por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 18. Las sesiones de los grupos de trabajo serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Las ordinarias serán bimestrales; y
- II. Las extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo y se llevarán a cabo para el desahogo de asuntos específicos.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán expedirse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación. Para las extraordinarias se convocará con al menos dos días hábiles de anticipación, ambas se harán a través de invitación directa o cualquier medio de comunicación eficaz.

Artículo 19. Son funciones de los presidentes de los grupos de trabajo:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones;
- II. Supervisar el cumplimiento de las actividades del grupo de trabajo; y
- III. Emitir voto de calidad en caso empate.

Artículo 20. Son funciones de los secretarios de los grupos de trabajo:

- I. Coordinar las actividades del grupo de trabajo;
- II. Suplir las ausencias del presidente por encargo del mismo;
- III. Auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Verificar que se cumplan los acuerdos que tome el grupo de trabajo;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y llevar su registro y archivo; y
- VI. Las demás que le asigne el presidente del grupo de trabajo.

Artículo 21. Son funciones de los vocales de los grupos de trabajo:

- I. Participar en las actividades del grupo de trabajo;
- II. Asistir a las sesiones y especializarse en los temas relacionados con el grupo al que pertenezcan; y
- III. Desarrollar las demás actividades que le solicite el presidente del grupo de trabajo.

Artículo 22. Los asuntos no previstos en este ordenamiento serán resueltos por acuerdo de los vocales de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de noviembre del dos mil quince.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA BEJOS
(RÚBRICA).

APROBACION:

11 de noviembre de 2015

PUBLICACION:

[07 de diciembre de 2015](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".